CONTRATO DE SUMINISTRO No 02 DE 2026

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DIDACTICOS, ENSERES Y BIENES DE CONSUMO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE.

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS.

CONTRATISTA: REPRESENTACIONES EDITORIAL DIDACTICAS INDUSTRIALES - REDI Y/O JORGE ELIECER CASTILLO BELTRAN.

VALOR: DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 10.069.000).

PLAZO DE EJECUCION: CINCO (5) DIAS.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS.

FECHA: JULIO VEINTIUNO (21) DE 2026.

SUSCRIPCIÓN: CORREG. SAN ANDRÉS - PALOMO, GALERAS - SUCRE.

Entre los suscritos: **YOVANYS MORALES MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.215.134 expedida en Galeras - Sucre, en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS, DEL MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE**, entidad pública, con NIT **823.005.062-5**, en calidad de **REPRESENTATANTE LEGAL** de la entidad en mención y en ejercicio de la competencia para celebrar contrato a nombre de ésta entidad, de conformidad en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario, y en particular en las normas de excepción establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011, compilados en el Decreto N° 1075 de 2015; quien para efectos de este contrato se llamará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS**, y por otra parte: **JORGE ELIECER CASTILLO BELTRAN**, mayor de edad y con domicilio en Cartagena – Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.856.957 de Almagra – Ovejas, Sucre, en calidad de representante legal de **REPRESENTACIONES EDITORIAL DIDACTICAS INDUSTRIALES - REDI**, contratista, distinguido con el NIT. No. 3856957-8 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, Sucre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro de Materiales Didácticos, Enseres y Bienes de Consumo para la Institución Educativa San Andrés, adjudicado como resultado del proceso de selección por cotizaciones; previa las siguientes

consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13, establece que dentro del procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, creando un régimen especial para contratos inferiores a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, el cual se manejará respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonables a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse. 2) Que la cuantía del contrato que se pretende celebrar no es mayor a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes. 3). Que se pretende además de dar cumplimiento a la ley, garantizarle a los niños, niñas y adolescentes las clases presenciales en las aulas y otras instalaciones del establecimiento educativo, acompañados por los docentes en los términos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Departamental de Sucre. 4). Que una vez analizada la propuesta frente a la necesidad que se pretende satisfacer en la Institución, y dada la experiencia y la idoneidad se decidió escoger la propuesta de **REPRESENTACIONES EDITORIAL DIDACTICAS INDUSTRIALES - REDI.** 5). Que **EL CONTRATANTE**, recibió la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual se ajusta a las necesidades de la Institución Educativa con el propósito de alcanzar los objetivos trazados en cuanto a las labores académicas de manera presencial, con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la Institución Educativa San Andrés, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa y garantizando la continuación de los procesos de aprendizaje, en éste caso, mediante la implementación de estrategias y metodologías presenciales en las aula y otras dependencias de la Institución. 6). Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la contratación, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar al **CONTRATANTE**, SUMINISTRO DE MATERIALES DIDACTICOS, ENSERES Y BIENES DE CONSUMO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, según las prescripciones de la cotización presentada, la cual hace parte integrar de este contrato, **PARAGRAFO.** - Las cantidades de materiales didácticos, enseres y bienes de consumo a suministrar serán determinadas mediante orden de suministro que el representante legal, o el funcionario que éste delegue para tal efecto, al momento de firmar o la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ **10.069.000**), que la **INSTITUCIÓN** pagará a **EL CONTRATISTA** en su totalidad una vez entregue el objeto contratado, para lo cual contará con un plazo máximo de Cinco (5) días, previo certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato o del represéntate legal de la **INSTITUCIÓN. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **El CONTRATISTA** se compromete al suministro a entera satisfacción de la **INSTITUCIÓN**, de la totalidad

de los materiales objeto del presente contrato, será de Cinco (5) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **1.** Suministrar los materiales didácticos, enseres y bienes de consumo objeto del contrato. **2.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **3.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **4.** Presentar informe detallado de gestión de entrega de los materiales didácticos, enseres y bienes de consumo, cuando así lo requiera **EL CONTRATANTE**. **5.** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **6.** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a su vez, **EL CONTRATANTE**, se obliga para con el **CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Coordinar con el **CONTRATISTA** la entrega de los materiales didácticos, enseres y bienes de consumo objeto del contrato con todos los protocolos establecidos en el contrato y expedir el certificado de recibido a satisfacción. **2.** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4.** Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA**, previo recibido a satisfacción. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La Institución Educativa San Andrés pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **Código 2.1.2.02.01.003.01 "Materiales y Suministros Institucionales"** del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, **CDP N° 03 del 30 de Abril de 2026**, expedido por el Tesorero o Pagador de la Institución, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- EXCEPCIONES:** El **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista será ejercida por parte del Tesorero de la Institución, quien controlará su correcta ejecución, cumplimiento y certificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** El **CONTRATANTE**, podrá imponer al contratista multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando exista previo requerimiento y aun así continúe la mora, de conformidad con lo

establecido en las disposiciones especiales de contratación. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la normatividad vigente, y en todo caso se deberá respetar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo: EL CONTRATISTA**, manifiesta que conoce el manual de contratación y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que el **CONTRATANTE** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente a los diez porcientos (10%) del valor del contrato, la aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **Parágrafo:** Igualmente el **CONTRATISTA**, podrá perseguir a título de indemnización la suma equivalente a los diez porcientos (10%) del valor del contrato, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIAS:** De conformidad con la discrecional que otorga el Manual Interno de Contratación no se exigirá garantía alguna ya que no se prevé riesgo alguno por cuanto se cancelará el objeto contratado una vez se verifique su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **CONTRATANTE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, se obliga a presentar al **CONTRATANTE**, los documentos, planillas, y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes, a los sistemas de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato, se procederá de conformidad con la ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos aquí y en la ley previstos. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación del presente contrato en los siguientes eventos: a) por vencimiento del término de vigencia o de su prorroga según el caso. b) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, sin que exista subsanación. c) por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA**

DECIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Corregimiento de San Andrés – Palomo, Municipio de Galeras – Sucre, en las instalaciones de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. El presente contrato se firma en San Andrés – Palomo, Municipio de Galeras, Sucre, a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2026, por las partes intervinientes.

Firma de Contratante:

YOVANYS MORALES MARTINEZ
Representante legal

Firma de Contratista:

JORGE ELIECER CASTILLO BELTRAN
C.C. No. 3.856.957 de Almagra – Ovejas, Sucre
Proveedor